JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR

Radicación No. 13836318900220180016800

INFORME: Al despacho el presente proceso dando cuenta que la diligencia fijada para el pasado 09 de marzo de 2.023 no fue cumplida por falta de conectividad, a su vez, obran memoriales de renuncia al poder presentados por el apoderado de la entidad demandante y por la apoderada de la demandada Amada Patricia Zabaleta Lambis. Provea. Turbaco, julio 26 de 2.023.

SIN NECESIDAD DE FIRMA
Arts. 7° Ley 527 de 1999, 2° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCJA20-11567 del C.S.J.

MALKA IRINA GALARAGA GENES
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0434.

Tipo de proceso: Verbal declarativo especial de expropiación
Demandante/Accionante: Agencia Nacional de Infraestructura –ANI
Demandado/Accionado: Onofre Zabaleta Lambis, Amada Patricia Zabaleta Lambis, Nayda Elena Zabaleta de Sotomayor, Marlene del Carmen Zabaleta Lambis, Julio Abel Zabaleta Lambis, Dionisio Zabaleta Lambis, Nancy Zabaleta Peñaranda, Cristian Camilo Zabaleta Rodríguez y Alexander José Zabaleta Rodríguez
Radicación No. 13836318900220180016800

Verificado que la diligencia en los términos del numeral 7 del artículo 399 del CGP no pudo cumplirse por falta de conectividad, por sustracción de materia, no se hará pronunciamiento con relación al poder de sustitución allegado en nombre de la entidad demandante para dicho acto.

Atendiendo a memorial del abogado Carlos Eduardo Puerto Hurtado, sobre renuncia al poder que le venía conferido en representación de Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y renuncia de la abogada María Angélica Rodríguez Suárez, al poder que le venía conferido en representación de la demandada Amada Patricia Zabaleta Lambis, se resolverá favorablemente sobre los mismos, por cuanto se cumple la ritualidad del Art. 76 del CGP, al haberse comunicado conjuntamente al poderdante.

Tenemos que encontrándose trabada la Litis, fuera procedente fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el numeral 7 del artículo 399 del CGP conforme lo solicita la parte demandada; sin embargo, siendo del conocimiento de este Despacho dentro del expediente bajo radicación No. 13836318900120160036900 también a nuestro cargo, la noticia del fallecimiento del perito Hernando E. Sarmiento C., quien en representación de la firma Corporación Lonja Inmobiliaria del Caribe, elaboró el avalúo de la franja de terreno objeto de expropiación para el presente proceso, de ello deviene su imposibilidad absoluta para rendir su versión en audiencia pública.

En este orden, se requerirá a la parte demandante para que en el término de 30 días calendario, se sirva efectuar la designación de un nuevo experto que dentro de un criterio de razonabilidad y ponderación, tomando como base el informe inicial, pueda exponer su

particular visión y cumplido ello, se fijará fecha y hora para la realización de audiencia y continuar con el trámite del presente asunto.

Con base en lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado Carlos Eduardo Puerto Hurtado, al poder que le viene conferido por la parte demandante, conforme consideraciones.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada María Angelica Rodríguez Zuarez, al poder que le viene conferido en representación de la demandada Amada Patricia Zabaleta Lambis, conforme consideraciones.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 30 días calendario, se sirva efectuar la designación de nuevo perito acreditando sus calidades, con el fin de poder continuar con el trámite del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a6d1cb8ceecd41b5571c0aabe1497c107a19cf4e8feeb42ff18e361a8e9495**
Documento generado en 27/07/2023 04:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica